

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO DE LICENCIAS E INASISTENCIAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS**

#### **TITULO I. ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** Se establecen las siguientes modalidades en el presente reglamento:

**a. Licencia con suspensión de actividad académica:** Suspende todo tipo de actividad académica del/de la estudiante, manteniendo las condiciones académicas de cursado obtenidas por éste/a al momento de la solicitud y por el lapso que establezca la presente según el caso.

**b. Inasistencias a exámenes por causas justificadas:** En caso de inasistencia a un examen final, parcial o recuperatorio, por alguna de las causales descritas en el artículo 7, el/la estudiante podrá solicitar acceder a una nueva instancia (siempre que las actas no se hubiesen cerrado). La modalidad será determinada por el/la docente responsable de la asignatura y la fecha se coordinará entre las partes.

**c. Inasistencias a actividades obligatorias por causas justificadas:** En caso de inasistencia a cualquier actividad obligatoria, el/la docente responsable determinará si se establece una instancia de recuperación (en modalidad a establecer por el/la docente) o si se justifica la falta. En el último caso, el número de evaluaciones/asistencias requeridas para obtener la regularidad será determinado considerando el número de actividades restantes y los porcentajes requeridos en la ficha de asignatura.

**ARTÍCULO 2:** El periodo de Licencia con suspensión académica no podrá ser menor a TREINTA (30) días ni superar un año calendario, computado de manera continua, manteniéndose las condiciones de regularidad obtenidas al momento de la solicitud.

**ARTÍCULO 3:** La utilización de la modalidad de inasistencia por causas justificadas se limita a un plazo máximo de QUINCE (15) días por cuatrimestre, pudiendo ser de manera continua o discontinua.

**ARTÍCULO 4:** Si se solicita una licencia con suspensión de actividad académica mientras el/la estudiante se encuentre bajo la modalidad de inasistencia por causas justificadas, esta última quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 5:** El goce de una Licencia Estudiantil no implica la finalización anticipada del beneficio de becas de Ayuda Económica otorgada por la Facultad de Ciencias Químicas.

**ARTÍCULO 6:** El/la estudiante estará justificado, en el caso de no ejercer sus derechos políticos.

#### **TITULO II. DE LAS CAUSALES DE OTORGAMIENTO**

**ARTÍCULO 7:** A sus efectos, las siguientes causales serán motivo de otorgamiento de alguna de las modalidades establecidas en el ARTÍCULO 1:

- A. Embarazo, maternidad y postparto:** Dicha licencia se acordará a petición de la estudiante previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje y tendrá una duración de CUATRO (4) meses, los que podrán distribuirse por mitades o según lo aconsejado por el/la profesional interviniente.

**Maternidad:** Las estudiantes podrán solicitar la licencia por maternidad, que comprenderá:

i. **Principio general:** Esta licencia podrá ser solicitada en cualquier momento del embarazo, y podrá comenzar a gozarse a partir de las VEINTIOCHO (28) semanas de embarazo.

ii. **Afecciones durante el embarazo:** Si durante el tiempo de gestación, la madre estudiante padeciera de alguna afección vinculada directamente al embarazo, podrá gozar de la licencia con antelación a los plazos referidos, siempre que, por solicitud debidamente fundada y certificada, se acredite tal situación. En tal caso, podrá ampliarse la licencia establecida para el pre-parto, quedando intangible el derecho a gozar de la totalidad de la licencia para el posparto.

iii. **Nacimiento de hijo/a con discapacidad:** En caso de nacimiento de hijo/a con discapacidad, a la madre le corresponderá, si fuese solicitado, hasta SEIS (6) meses de licencia posteriores al parto.

iv. **Nacimiento de hijo/a prematuro/a o parto múltiple:** Para el caso de nacimiento de hijo/a prematuro/a o de alto riesgo o parto múltiple, la licencia post-parto podrá ser ampliada hasta TREINTA (30) días corridos.

v. **Aborto natural, quirúrgico o terapéutico:** Para el caso de que la madre sufra un aborto natural, quirúrgico o terapéutico, si el suceso ocurriera dentro de la licencia solicitada originalmente (licencia pre-parto) se mantendrá sin modificaciones hasta su culminación a pesar del cambio de situación. Si el suceso ocurriera anterior al periodo de licencia preparto, la estudiante podrá solicitar la modalidad de inasistencia por causas justificadas con un máximo de QUINCE (15) días quedando la licencia solicitada inicialmente sin efecto.

vi. **Nacimiento sin vida o fallecimiento del/de la recién nacido/a:** En el caso de nacimiento sin vida o de fallecimiento del/ de la recién nacido/a dentro del periodo de licencia posparto, la estudiante gozará de hasta un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días de licencia desde la fecha del acontecimiento.

- B. Para progenitores/as no gestantes:** Los/as estudiantes que hayan sido progenitores/as no gestantes podrán gozar de una Licencia Estudiantil por nacimiento de hija/o. Se le otorgará QUINCE (15) días corridos. Esta licencia podrá ser fraccionada en CINCO (5) días corridos anteriores al parto y DIEZ (10) días corridos posteriores al mismo.

- C. Por adopción:** A todo/a estudiante que acredite que se le ha otorgado la adopción de uno/a o más menores de edad con fines de adopción, podrá acogerse al régimen de inasistencia por causas justificadas por hasta QUINCE (15) días o bien, podrá solicitar licencia con suspensión de actividad académica de hasta CUATRO (4) meses, como máximo, a partir del día en que se hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la adopción.

- D. Enfermedad o incapacidad de familiar a cargo:** Dicha licencia se otorgará cuando el familiar a cargo se encuentre enfermo/a o accidentado/a y requiera la atención personal del/de la estudiante. Incluye el caso de estudiantes que tengan a su cargo al/a la cónyuge, conviviente o a parientes directos, que sufran enfermedad, que provoquen disminución o impedimento físico y/o psíquico que limite o anule su capacidad para obrar por sí mismo/a, constituyendo el/la estudiante su única compañía. En el caso de enfermedad o accidente del familiar a cargo, la duración de la licencia será establecida por la sugerencia del/de la profesional interviniente. En el caso del requerimiento de la atención personal del/de la estudiante, la duración de la licencia será establecida según lo que cada estudiante solicite, con posibilidad de renovarse si la causa siguiese vigente, dichas situaciones deberán ser constatadas por trabajadores/as sociales de la Dirección de Inclusión Social de la UNC o mediante presentación de declaración jurada.
- E. Por situaciones de violencia de género:** Cualquier estudiante que se encuentre afectado/a por situaciones de violencia de género, podrá solicitar licencia. La solicitud deberá acompañarse con la constancia de denuncia en las instituciones correspondientes, o bien con una certificación emitida por alguno de los organismos dispuestos para la atención de situaciones de violencia de género por los poderes ejecutivos provincial o municipales, mesas locales de violencia, centros de salud, comisarías de la mujer, oficinas de atención a la víctima, universidades o equipos técnicos del Poder Judicial. Además, deberá presentar un informe previo o nota emitida por el área de género, ya sea por la Unidad Central de Políticas de Género de la UNC o por la Comisión Interclaudio de Feminismos y Géneros de la Facultad de Ciencias Químicas. En todos los casos, deberá la Facultad preservar el derecho a la intimidad de las personas solicitantes, codificando el tratamiento de la solicitud de manera especial.
- F. Fallecimiento de un familiar:** Por fallecimiento de un familiar ocurrido en el País o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:
- i. Del/de la cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: Hasta SIETE (7) días corridos.
  - ii. De parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primer y segundo grado: Hasta CINCO (5) días corridos.
  - iii. Del/de la cónyuge, en el caso que tengan hijos/as menores o con discapacidad: podrá acogerse al régimen de inasistencia por causas justificadas hasta SIETE (7) días o una licencia con suspensión de actividad académica de CUATRO (4) meses.
- G. Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales:** Se justificará hasta CINCO (5) días por evento, con presentación de certificación correspondiente, siempre que el/la estudiante participe en representación de esta Universidad, Facultad, Ciudad, Provincia o País de origen. Para ello, se acordará por el plazo que dure el evento y el/la estudiante deberá acreditar al momento de la solicitud la documentación que certifique su intervención en dicho evento.
- H. Representación de Claustro:** Hasta DIEZ (10) días por cuatrimestre para todo/a estudiante que cumpla funciones de Consejero, Consiliario o Comisión Directiva de Centro de Estudiantes debidamente reconocidas, por asuntos pertinentes a la Vida

Universitaria, en cumplimiento del mandato electivo o la necesidad que lo/la convoque.

- I. Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento:** Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño académico del/de la estudiante, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta QUINCE (15) días corridos de licencia en forma continua o discontinua, mientras que su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el/la profesional interviniente con presentación de certificación médica correspondiente.
- J. Accidentes, afecciones o lesiones de largo tratamiento:** Dicha licencia se acordará con previa certificación del/de la profesional tratante correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el/la profesional interviniente para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten el desempeño académico del/de la estudiante, incluidas donación de órganos y operaciones quirúrgicas no comprendidas en afecciones o lesiones de corto tratamiento. Se establecerá un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de DOCE (12) meses, en forma continua o discontinua.
- K. Enfermedades psíquicas:** Dicha licencia se acordará con certificación médica correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el/la profesional interviniente. El/la estudiante podrá acogerse al régimen de inasistencia por causas justificadas por hasta QUINCE (15) días o una licencia con suspensión de actividad académica con un mínimo de CUATRO (4) meses.
- L. Actividades curriculares en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional:** Se validarán con el certificado correspondiente otorgado por la institución de destino con un plazo mínimo de CUATRO (4) meses y un máximo de DOCE (12) meses. En los casos en que las actividades se realicen en el marco del intercambio (movilidad) estudiantil nacional o internacional, las licencias se otorgarán mediante presentación de documentación oficial que acredite la duración total de la estancia académica. Se extenderá la licencia aun cuando el/la estudiante esté realizando actividades académicas.

**ARTÍCULO 8:** Todo aspecto no contemplado en las modalidades establecidas en el presente reglamento, será resuelto por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas.

### **TITULO III. DE LAS LICENCIAS CON SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 9:** El otorgamiento de la licencia extenderá los plazos de vigencia de la regularidad que haya obtenido el/la estudiante en cada asignatura por un plazo igual al de la licencia.

**ARTÍCULO 10:** Los beneficios de la licencia no tendrán efecto en aquellas asignaturas que al momento de la solicitud estén en proceso de cursado, donde el/la estudiante no haya cumplimentado los requisitos de la regularidad.

### **TITULO IV. DE LA RETROACTIVIDAD DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 11:** Cuando el hecho fundante de la causal fuere imprevisible y súbito podrá solicitarse que el otorgamiento del beneficio sea con efecto retroactivo y deberá ser solicitado hasta 3 (TRES) días hábiles posteriores a la fecha del hecho fundante de la causal.

**ARTÍCULO 12:** El beneficio retroactivo deberá ser solicitado en los casos encuadrados en los incisos: A) Embarazo, maternidad o postparto, C) Enfermedad o incapacidad de familiar a cargo, E) Por situaciones de violencia de género, F) Fallecimiento de un familiar, I) Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento, J) Accidentes, afecciones o lesiones de largo tratamiento, K) Enfermedades psíquicas; listados en el Artículo 7 de la presente reglamentación.

## **TITULO V. DEL OTORGAMIENTO Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

**ARTÍCULO 13:** Para tramitar la licencia o acogerse al régimen de inasistencia por causas justificadas el/la estudiante, o un tercero en su representación, deberá presentar la solicitud de licencia estudiantil junto a toda la documentación referida a la causal que la fundamenta. El/la estudiante que se viera imposibilitado de hecho para formular la presentación, podrá ser representado por cualquier familiar directo o apoderado.

**ARTÍCULO 14:** Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por resolución del HCS.

**ARTÍCULO 15:** Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia, acción que será plausible de sanción. En ese caso, no se hará efectiva dicha licencia.

## **TITULO VI. DE LA EXTENSIÓN DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 16:** En el caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia con suspensión de la actividad académica, el/la estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma aún antes de su finalización con un plazo máximo igual al de la primera licencia.

**ARTÍCULO 17:** En el caso de ser necesario el otorgamiento de la renovación de la licencia tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento de la suspensión anterior.

## **TITULO VII. DE LA INTERRUPCIÓN DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 18:** El/la estudiante que, previo vencimiento del plazo de la licencia se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, podrá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma.

**ARTÍCULO 19:** La activación de la actuación académica no habilita al/a la estudiante a solicitar ningún tipo de prórroga respecto a los plazos establecidos para la realización de trámites administrativos.